

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con motivo de la puesta en marcha del módulo de E-GOBIERNO MUNICIPAL, el cual opera mediante sistema de monedero electrónico que permite la recepción de billetes y monedas, así como el otorgar el cambio sobrante en el pago de contribuciones municipales, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez aprobó en sesión de Cabildo el Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; mismo que fue enviado al H. Congreso del Estado por el C. Presidente Municipal, Adrián López Virgen, para su tramite correspondiente mediante oficio OF.PRE. 284/2004, de fecha 22 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Que en dicha iniciativa se señala que el sistema de monedero electrónico contiene una limitación técnica para su aplicación, ya que sólo acepta cantidades monetarias en pesos cerrados (sin fracciones), por lo cual el Cabildo con el fin de salvar dicha limitación del sistema de monedero electrónico aprobó dicho Proyecto de Iniciativa proponiendo la adición de un párrafo tercero al artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en los siguientes términos:

"Artículo 2.-

.....
.....
.....

En el caso de pagos que los ciudadanos realicen mediante sistemas electrónicos automatizados en los términos de las leyes aplicables o los reglamentos municipales vigentes, la Tesorería Municipal podrá aplicar redondeo a la unidad monetaria superior o inferior en aquellos montos a pagar que incluyan centavos".

TERCERO.- Que en sesión de la Comisión Permanente del Congreso del Estado celebrada el 26 de julio de 2004, se acordó turnar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio OF. PRE. 284/2004, de fecha 22 de julio de 2004, suscrito por el C. Presidente Municipal de Villa de Álvarez, C. Adrián López Virgen, mismo que contiene el Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Que en cumplimiento al citado acuerdo, la Secretaría de la Comisión Permanente mediante oficio número 716/04, de fecha 26 de julio de 2004, turnó a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el referido asunto.

CUARTO.- Que derivado del análisis del proyecto de iniciativa presentado por el Presidente Municipal de Villa de Álvarez, C. Adrián López Virgen, se determinó que:

- a) Una norma que afecta directamente la determinación del monto de la contribución, como lo es la propuesta por el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no sólo debe ser referida a la Ley de Hacienda que establece las contribuciones para cubrir el gasto público a que están obligados los habitantes del municipio, sino que deberá en primer término estar contenida en el Código Fiscal Municipal, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva; y
- b) El texto propuesto para la reforma y adición del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, es impreciso toda vez que no establece con claridad las reglas del redondeo, en los casos de pago por medios electrónicos. Por lo que es necesario establecer con claridad en la citada Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, los supuestos en los que deberá aplicarse el sistema de redondeo para el ajuste correspondiente.

QUINTO.- Que en reunión de trabajo celebrada, el 6 de octubre del año en curso, con el Tesorero Municipal de Villa de Álvarez para revisar el análisis al Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el municipio de Villa de Álvarez, se acordó:

- a) Que es necesario en primer término reformar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva.
- b) Que es necesario precisar que el pago de las contribuciones además de realizarlas en la Tesorería Municipal, se puedan hacer en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, que se establezcan fuera de sus instalaciones, previo acuerdo del Cabildo, que permitan aprovechar la tecnología desarrollada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante el modelo de Gobierno Electrónico, y con cuyo funcionamiento se facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios que presta el Ayuntamiento.
- c) Que es necesario precisar las reglas de ajuste (redondeo) de las fracciones del peso al rango inferior o superior que en su caso

corresponda, en el pago de las contribuciones que se realicen en las oficinas o módulos de atención automatizados,

- d) Dado que la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez establece las diversas fuentes de financiamiento del gasto público, es necesario no sólo precisar en las disposiciones generales de tal ordenamiento una norma que regule el pago de contribuciones mediante sistemas electrónicos, sino que constituye una obligación señalar dicha reforma y adición en cada una de las contribuciones y servicios que por este medio sean factibles pagar, trátase de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Derivando, pues, en una reforma integral de los preceptos aplicables en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 110

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 16, 57, 107 Y 121 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 16, 57, 107 Y 121 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.-

.....

Para determinar el pago de las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en las oficinas ó módulos de atención automatizados se deberá observar la regla de ajuste prevista en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. No se considerará como error en la determinación y liquidación de contribuciones o créditos fiscales, cuando se aplique la regla de ajuste correspondiente a que se refiere el citado precepto.

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o donde esta lo disponga mediante autorización expresa. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago de este impuesto se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en las oficinas o módulos de atención automatizados se

deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 57.- El importe de las tasas, cuotas o tarifas que para cada derecho se señale en los siguientes capítulos deberá ser cubierto previamente a la prestación del servicio, cuando así proceda, en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago de los derechos se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 107.-

El importe de los ingresos por concepto de productos que se señale en los siguientes capítulos deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago por concepto de productos se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 121.-

El importe de los ingresos por concepto de multas deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago por concepto de multas se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá

observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.”

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Dip. José Antonio Orozco Sandoval
Presidente

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando Enrique Martínez
Valencia
Secretario